



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6775763 Radicado # 2025EE253551 Fecha: 2025-10-23

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER230178 del 2025-10-01

Cordial Saludo,

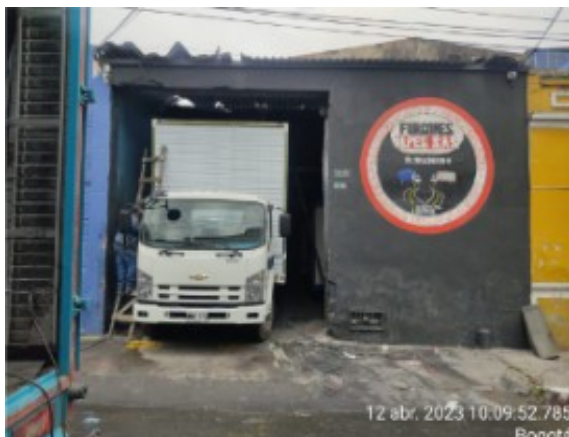
En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de la **“EMPRESA FURGONES ALPES S.A.S”** ubicado en la **CL 26 A Sur No. 14 – 45** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar los hechos reportados en el radicado de la referencia en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los mismos ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. Por lo que, el miércoles 12 de abril de 2023, un profesional adscrito al Laboratorio Ambiental de la SDA, en horario diurno, realizó visita al predio, hallando que este se encontraba en funcionamiento, sin embargo, debido a las precipitaciones que se presentaron al momento de la visita, no fue posible llevar a cabo el procedimiento de medición de emisión de niveles de ruido de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 la Resolución 0627 del 2006¹. (Ver Fotografías No. 1 y 4).

Es de resaltar que al momento de la visita se adelantaron actividades de sensibilización y concientización al establecimiento, sobre la normatividad vigente en materia de emisión de ruido, los estándares máximos permisibles, horarios y procedimientos establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

A continuación, se adjunta la evidencia fotográfica de la visita realizada:

¹ “Artículo 20. Condiciones meteorológicas: las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s) Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.”



Fotografía No. 1. Vista general de la empresa denominada Furgones Alpes S.A.S.



Fotografía No. 2. Nombre comercial en fachada.



Fotografía No. 3. Nomenclatura del predio objeto de estudio.



Fotografía No. 4. Vista de los pisos mojados al momento de la visita.

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

De acuerdo a lo anterior, y ante la reiteración de la problemática la solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, durante el **primer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005²,

² Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada³ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la solicitud se remite a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, respecto a la problemática descrita como: *“un incidente de incendio produciendo humo tóxico”* y *“afectando la salud”*, se remite copia de la solicitud a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que se adelanten las acciones institucionales a que haya lugar.

³ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despidе, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: **Doctora Diana Carolina Sánchez Castillo. Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 32 Sur No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007.

Comandante de Estación. Estación de Policía de Rafael Uribe. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co. Dirección: CL 27 Sur No. 24 C – 51. Teléfono celular: (+57) 3203024427.

Doctora Melissa Triana Luna. Gerente Subred, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. Correo electrónico: radicacionmediosselectronicos@subredcentrooriente.gov.co. Dirección: DG 34 No. 5 – 53. Teléfono: (+601) 3282828.

Doctora Paula Ximena Henao Escobar. Directora, o quien haga sus veces. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co. Dirección: CL 20 No. 68 A – 06. Teléfono: (+601) 3822500.

Anexo: Radicado SDA No. 2025ER230178 del 2025-10-01. Pdf (3) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: